

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de junio de 2022

Señora Juez, le informo que ya venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y no hubo pronunciamiento al respecto. Así mismo, se aportó nuevamente solicitud de cesión de crédito.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 709

RADICADO: 2021-00016-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOVANNY ANDRES PACHECO GIRALDO

Por no haber sido objetada y no lesionar los intereses del demandado, se aprueba la liquidación de capital e intereses de las obligaciones incorporadas en los pagarés Nros. 4593560038543151, 5434210071797286, 9913277695 y 637410003237, presentada por la parte actora y que obra en el documento 17 del cuaderno principal del expediente digital.

Sin embargo, respecto al pagaré Nro. 4960840049983900, debe señalarse que el capital adeudado asciende a la suma de \$19.691.517 y no al referenciado en el resumen de la liquidación del crédito de esta obligación.

Por lo tanto, los valores adeudados conforme a la liquidación del crédito y el mandamiento de pago de dicho pagaré son:

- Por concepto de capital: \$19.691.517
- Por concepto de intereses moratorios: \$500.320
- Por concepto de intereses corrientes: \$2.424.215
- Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 25 de enero de 2021: \$5.894.691

Por último, frente a la cesión de crédito presentada, estese a lo resuelto en providencia del 27 de abril de 2022 visible a pdf 15 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 089 del 15 de junio de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2686d4d2d02ebf20b9960c07327ff50c8794625a3d877eb8c27abc7b467024c**

Documento generado en 14/06/2022 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>